
ORDENANZA FISCAL Nº 10**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O
ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LICENCIA
MUNICIPAL O PRESENTADO DECLARACIÓN
RESPONSABLE**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

La imposición y aprobación de la Tasa por legalización de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido licencia municipal o presentado declaración responsable.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la legalización de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido licencia municipal o presentado declaración responsable.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace por el ejercicio de la industria, comercio, profesión o actividad de que se trate sin haber obtenido la licencia municipal o presentado la declaración responsable, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse o venga obligado a cursar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o que el local donde haya de realizar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; por la domiciliación de sociedades en locales donde se realicen actividades gravadas o en oficinas, despachos o estudios en los cuales se ejerza una actividad comercial, industrial, de servicios, artística o profesional; o por la apertura por parte de dichas sociedades aunque su domicilio esté fuera del término municipal, de agencias, delegaciones, sucursales, oficinas o locales en general, incluso almacenes cerrados al público y aunque tales actividades tributen a la Hacienda Pública por conceptos diferentes del Impuesto Industrial; circunstancias que puestas de manifiesto por los técnicos o personal competente del Ayuntamiento determinarán el nacimiento de la obligación de contribuir, aunque el interesado no haya cursado el alta, en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago como sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 1º y subsidiariamente los que soliciten la correspondiente legalización de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido licencia municipal o presentado declaración responsable.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

1.- LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA MUNICIPAL O HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN RESPONSABLE CORRESPONDIENTE.

1.1. Actividades calificadas como Inocuas, acompañadas de documento técnico.....	348,62 €
1.2. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.	
a) Calificación ambiental por DR	348,62 €
b) Calificación ambiental.....	390,49 €

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PAGO

1.- Cuando la legalización se inicie de oficio, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. Momento en su caso, en que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma en virtud de liquidación practicada por el Ayuntamiento.

2.- Cuando la legalización se inicie a instancia del interesado, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de legalización de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido licencia municipal o presentado declaración responsable. En este caso la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.

3.- Solo procederá la devolución del importe cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El procedimiento de gestión de solicitudes y tramitación de licencias de primera instalación de establecimientos, apertura en sentido escrito, y traslados de local; reaperturas; cambio o ampliación de actividades; apertura por temporada, ocasional o extraordinaria; legalizaciones de establecimientos instalados o abiertos al público sin haber obtenido la previa licencia municipal; o la presentación, en su caso, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, continuará rigiéndose por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por autorizaciones administrativas y licencias de actividades y procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, en tanto no entre en vigor la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Montilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por autorizaciones administrativas y licencias de actividades y procedimientos de comunicación previa o declaración responsable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2022, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.